

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 345-2006-GG/OSIPTEL

Lima, 13 de octubre de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00020-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Americatel Perú S.A.

VISTOS: (i) el denominado "Addendum al Acuerdo sobre Condiciones Técnicas Económicas del Servicio de Interoperabilidad" de fecha 09 de agosto de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Americatel Perú S.A. (en adelante "Americatel"), para adicionar una cláusula que permita la cesión de posición contractual del referido Acuerdo a favor de terceros, y (ii) el Acuerdo sobre "Condiciones Técnicas-Económicas del Servicio de Interoperabilidad" suscrito entre las partes el 25 de abril de 2005;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 117-2000-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión que establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel (antes "Orbitel Perú S.A.") con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Americatel con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL se establecieron las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad a ser aplicadas a las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que mediante comunicación DR-236-C-042/CM-06 recibida el 15 de setiembre de 2006, Telefónica presentó a OSIPTEL los Acuerdos de Interconexión referidos en la sección de VISTOS;

Que mediante comunicación c.384-2006-GAR recibida el 13 de octubre de 2006, Americatel precisa que a la fecha de presentación del Acuerdo sobre "Condiciones Técnicas-Económicas del Servicio de Interoperabilidad", Americatel sólo cursaba tráfico de larga distancia derivado de una relación de interconexión preexistente, debidamente aprobada por OSIPTEL, sin cursarse tráfico local; por lo que solicita la aprobación del mismo;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que en la Cláusula Segunda- Objeto- del "Addendum al Acuerdo sobre Condiciones Técnicas Económicas del Servicio de Interoperabilidad", las partes han acordado que el referido addendum entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción;

Que asimismo, en la Cláusula Tercera- De la aprobación- del "Addendum al Acuerdo sobre Condiciones Técnicas Económicas del Servicio de Interoperabilidad", las partes también han acordado que de conformidad con las normas sectoriales, presentarán el addendum ante OSIPTEL para su aprobación correspondiente;

Que con respecto a lo mencionado anteriormente, es conveniente señalar que en el Artículo 44° del TUO de las Normas de Interconexión se establece que el contrato de interconexión y demás acuerdos de interconexión entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente;

Que en ese sentido, y considerando lo acordado por las partes en la Cláusula Tercera anteriormente mencionada, esta Gerencia General entiende que la intención de las partes es que la entrada en vigencia del referido addendum es en la fecha que el marco normativo lo ha establecido;

Que en el Acuerdo sobre "Condiciones Técnicas-Económicas del Servicio de Interoperabilidad", las partes han pactado un cargo para el acceso a los teléfonos públicos de Telefónica de S/. 0.217 por minuto tasado al minuto;

Que con relación a lo mencionado en el considerando anterior, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-CD/OSIPTEL se estableció el cargo tope de acceso a los teléfonos públicos de Telefónica, por lo que esta Gerencia General entiende que el valor de

dicho cargo así como su sistema de tasación se sujetarán a lo dispuesto en la citada Resolución;

Que en el Acuerdo sobre "Condiciones Técnicas-Económicas del Servicio de Interoperabilidad", las partes han pactado una tabla de descuentos correspondiente al cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de Telefónica, que relaciona los minutos reales cursados en un mes con el plazo de contratación;

Que al respecto, esta Gerencia General deja claramente establecido que Americatel se encuentra facultado para solicitar a Telefónica la adecuación de su Acuerdo de Interconexión sobre este particular a mejores condiciones que esta última haya pactado en Contratos o Mandatos de Interconexión con terceros;

Que en el Acuerdo sobre "Condiciones Técnicas-Económicas del Servicio de Interoperabilidad", las partes han pactado que una vez que en la red fija local de Telefónica (abonados y teléfonos públicos) se marque el código 1577 de Americatel, Telefónica procederá a enviar inmediatamente la numeración completa sin más análisis que el 1577 de Americatel siendo esta última responsable de procesar dichas llamadas;

Que en relación a lo anteriormente mencionado, mediante Resolución Suprema N° 004-2006-MTC publicada con fecha 22 de enero de 2006, se incorporó el numeral 4.11- Acceso a Servicios Especiales con Interoperabilidad- estableciéndose que para el acceso a los servicios especiales con interoperabilidad se marcará 15XX + Servicio Especial con Interoperabilidad;

Que en ese sentido, esta Gerencia General entiende que lo acordado por las partes deberá adecuarse a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración anteriormente mencionado;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el: (i) denominado "Addendum al Acuerdo sobre Condiciones Técnicas Económicas del Servicio de Interoperabilidad" de fecha 09 de agosto de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A., para adicionar una cláusula que permita la cesión de posición contractual del referido Acuerdo a favor de terceros y (ii) el Acuerdo sobre "Condiciones Técnicas-Económicas del Servicio de Interoperabilidad" suscrito entre las partes el 25 de abril de 2005; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

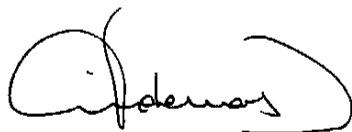
Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son

aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General